



Junta Departamental de Río Negro

ORDENANZA SOBRE AGUAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES

DECRETO N° 99/979

VISTO: El proyecto de Ordenanza elevado por la Intendencia Municipal referido a las “Aguas de Residuos Industriales” para su aplicación en el ámbito del Departamento;

ATENTO: A que dicha disposición estaría adecuando una necesidad en lo que se refiere a la afluencia de aguas residuales en todos sus aspectos de establecimientos industriales y similares ya instalados o que se instalen en el futuro;

CONSIDERANDO: Los informes de la Comisión de Procedimientos Legales de fechas Marzo 9 y Abril 29 del cte. año, los que en sesión de la fecha son aprobados;

LA JUNTA DE VECINOS DE RIO NEGRO DECRETA

Art. 1°) Todos los propietarios de establecimientos industriales y similares ya instalados o que se instalen en el futuro deberán tener autorización de la Intendencia Municipal de Río Negro para la disposición final de sus afluentes cualquiera sea la forma en que se realice (vertimiento a cursos de agua, infiltración en el terreno, depósitos herméticos, etc.) de conformidad con lo que establece el presente capítulo y su correspondiente reglamentación procurando evitar que su actividad contamine las aguas y el medio ambiente, ponga en peligro la salud humana o animal o provoque daños. Para realizar ampliaciones y o modificaciones de establecimientos industriales ya instalados deberá solicitarse previamente la autorización a que se refiere el inciso anterior. En todos los casos deberá presentarse una solicitud previa de localización industrial cuya aprobación significará que la zona donde se proyecte implantar la Industria no tiene contaminaciones que impida su construcción. A tales efectos, los interesados deberán suministrar toda la información técnica que la Oficina encargada del contralor del cumplimiento de esta norma considere necesaria. Antes de proceder a la construcción de la planta industrial debe estar aprobada la carpeta con el proyecto definitivo de tratamiento y alejamiento de los residuos industriales. La presentación de los proyectos para su aprobación por la Oficina encargada del contralor del cumplimiento de esta norma, deberá acompañarse de:

- 1- Un original y dos copias de plano y memoria descriptiva del proceso industrial
- 2- Un original y dos copias de las instalaciones internas de abastecimiento de agua y desagüe.
- 3- Un original y dos copias de la Memoria Técnica descriptiva del proceso de los efluentes industriales, debiendo figurar lugar de vertimiento de los efluentes industriales
- 4- Toda otra información que se considere necesaria.

Art. 2°) Los propietarios de establecimientos industriales y similares que evacuen o se propongan evacuar sus líquidos residuales a cursos de aguas existentes en predios



Junta Departamental de Río Negro

públicos o privados, deberán mantener las condiciones sanitarias de los mismos de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza y su reglamentación. En el caso de vertimiento a curso de agua privado, el municipio exigirá la constancia del previo acuerdo entre la industria y el propietario del curso de agua por el que se establezca la servidumbre que permita el vertimiento de residuos.-

Art. 3º) Todas las entidades públicas o privadas que viertan líquidos residuales industriales directa o indirectamente en cauces públicos o privados se agruparán en tres categorías:

Grupo A) Las que viertan sus líquidos residuales en las condiciones que le fueron impuestas al autorizar su funcionamiento

Grupo B) Las que no cumplen en la actualidad en las condiciones que le fueron impuestas al autorizar su funcionamiento

Grupo C) Las que no tienen sus vertidos autorizados por la Intendencia Municipal

Art. 4º) Las entidades a que se refiere el artículo anterior contarán con el plazo de un año a partir de su notificación, para adecuar su funcionamiento a lo que establece el presente decreto y su reglamentación. Estos plazos podrán ser prorrogados únicamente con la anuencia de la Junta de Vecinos de Río Negro.

Art. 5º) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Reglamentación.-

Art. 6) Todos los establecimientos industriales deberán informar a la Intendencia Municipal en el momento que se produzca un aumento o cambio en su producción, el volumen y tipo de sus afluentes, instalaciones para el tratamiento de los mismos. La omisión de esta obligación, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determine la reglamentación-

Art. 7º) La Intendencia Municipal clasificará los cursos de agua según sus usos preponderantes o su mejor utilización, en las siguientes categorías:

Clase I) Aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones de acuerdo a las normas de potabilidad indicadas por OSE.-

Clase II) Aguas utilizadas para el riego de hortalizas y plantas frutícolas. Aguas utilizadas con fines de recreo.-

Clase III) Aguas utilizadas para la pesca y para bebida de animales.

Clase IV) Aguas destinadas fundamentalmente al abastecimiento de industrias, riego, navegación y otros usos.



Junta Departamental de Río Negro

Art. 8°) A los efectos del mantenimiento de las condiciones sanitarias inherentes a la utilización de los cursos de agua en los que viertan líquidos residuales de la industria, la Intendencia Municipal realizará análisis de los mismos en función de los siguientes parámetros, físicos, químicos y bacteriológicos aplicables a las Clases II, III y IV al que refiere el artículo anterior: a) Aceites y grasas, b) Olor, c) materiales flotantes, d) incremento de temperatura, e) número más probable de coniformes, f) demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días y 20° C de temperatura, g) oxígeno disuelto, h) PH, i) sustancias tóxicas o potencialmente tóxicas.

Los valores correspondientes a estos parámetros serán los que determine la reglamentación.-

Art. 9°): Los proyectos de plantas de depuración de líquidos residuales industriales serán ejecutados y su construcción dirigida por profesional competente. En el caso de que se trate de instalaciones de tratamiento muy simple y de escasa importancia, el interesado podrá solicitar a la Intendencia que se admita la intervención de un instalador sanitario debidamente autorizado. La Intendencia apreciará la causal invocada y determinará a su solo juicio el procedimiento a seguir.-

Art. 10°) Las plantas de depuración para cuyo proyecto se exige la firma de un Ingeniero Civil, serán mantenidas en operación bajo la responsabilidad del proyectista, hasta tanto no sea nombrado otro profesional que asuma la responsabilidad de la operación.-

Art. 11°) La aprobación de los proyectos y la autorización de funcionamiento correspondiente será dada en todos los casos condicionada al cambio de condiciones técnicas exigidas por Normas Reglamentarias a dictarse en el futuro o motivadas por el interés público.-

Art. 12°) Los incumplimientos de lo establecido en este capítulo serán penados por la Intendencia Municipal, con multas variables que podrán llegar al máximo establecido por la Ley, según la gravedad de la falta, aplicables a los propietarios del establecimiento, siendo responsables subsidiariamente los propietarios de los inmuebles respectivos. Cuando pese a las intimaciones que corresponda y a la reiteración de las multas máximas a que hubiere lugar, no se consiga el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, la Intendencia Municipal podrá disponer además, la clausura del establecimiento industrial. Las falsas declaraciones sin perjuicio de las responsabilidades penales serán consideradas como incumplimiento de este Decreto, a los efectos de las sanciones que correspondan.



Junta Departamental de Río Negro

Art. 13°) En aquellos casos que se exija responsabilidad profesional en la operación de las plantas de tratamiento, el profesional responsable deberá ejercer una vigilancia tan continuada y permanente como lo exija el buen funcionamiento de las mismas. Cuando se constatare en tres oportunidades consecutivas o en cinco alternadas, que la planta no funciona en la forma prevista, la Oficina competente de la Intendencia Municipal podrá exigir al propietario del establecimiento industrial la designación de un nuevo profesional que se haga responsable del funcionamiento normal de la planta.-

Art. 14°) Los propietarios de establecimientos industriales quedan obligados a permitir y facilitar las inspecciones y contralores técnicos que correspondan, para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.-

Art. 15°) El cumplimiento de las prescripciones del presente Decreto y su reglamentación, no exime al propietario de la Industria de su responsabilidad de los perjuicios que pudiera causar.-

Art. 16°) Deróganse todas las disposiciones en vigencia que se opongan al texto del presente Decreto, el cual por otra parte será reglamentado oportunamente por el Ejecutivo Comunal.-

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Río Negro, a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979)

Fdo. A. Félix Perazza, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. Ricardo A. Milessi, Secretario General